



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0989-R-2024
Piura, 19 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente N° **005008-107-24-9** sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico a favor del señor SEGUNDO WALTER LA TORRE AMASIFUEN**, que contiene la Solicitud S/N del 21.Nov.2024, el Informe Social N° 087-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 12.Dic.2024, el Informe N° 1687-2024-OCAJ-UNP del 04.Dic.2024, el Oficio N° 3236-R-UNP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 21.Nov.2024 el Sr. Segundo Walter La Torre Amasifuen, trabajador bajo la modalidad de locación de servicios, comunica que ha sido intervenido de emergencia al presentar Apendicitis Aguda, y al no contar con los medios suficientes para solventar dicha situación, solicita un apoyo económico, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Informe Social N° 087-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 12.Dic.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Abog. Leopoldo Jesús García Vega en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el señor SEGUNDO WALTER LA TORRE AMASIFUEN, contratado en esta institución, bajo la modalidad de Locación de Servicios, solicita apoyo económico por salud, al haber ingresado el día 14 de noviembre, al servicio de emergencia del Hospital Santa Rosa, por presentar dolores abdominales, siendo evaluado e intervenido quirúrgicamente el día 17 de noviembre, con el diagnóstico médico de "Apendicitis Aguda", y dado de alta el día 20 de noviembre; ante lo expuesto la suscrita informa que a los trabajadores bajo la modalidad de Locación de Servicios, no se les otorga apoyo



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0989-R-2024
Piura, 19 de diciembre del 2024

económico por salud, por no tener vínculo laboral con la institución, por tanto lo solicitado por el administrado es IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N°1687-2024-OCAJ-UN del 04.Dic.2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare IMPROCEDENTE el otorgamiento del apoyo económico por salud, a favor del señor SEGUNDO WALTER LA TORRE AMASIFUEN, al no estar contemplado el apoyo económico por salud para los contratados bajo la modalidad de locación de servicios;

Que, mediante Oficio N° 3236-R-UNP-2024 del 1.Dic.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se resolvió en su Artículo 1° "APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP":

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la "Ley de presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: "Ingresos del personal: **Se prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0989-R-2024
Piura, 19 de diciembre del 2024

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico solicitado por el señor **SEGUNDO WALTER LA TORRE AMASIFUEN**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT, ARCHIVO
05 copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)